



Cambio climático, responsabilidad estatal en el control de las emisiones de GEI y reparación del daño.

Se cuestionó la constitucionalidad de una enmienda de la Ley de Política Ambiental de Montana (MEPA) que excluía la consideración de los impactos de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en las revisiones ambientales y una enmienda en el Código de Montana que eliminaba los remedios legales preventivos de MEPA. Los demandantes argumentaron que estas enmiendas violaban sus derechos constitucionales a un ambiente limpio y saludable, consagrados en la Constitución de Montana.

Los demandantes alegaron que las disposiciones mencionadas violaban secciones del Artículo II (Declaración de Derechos) y del Artículo IX (Medio Ambiente y Recursos Naturales) de la Constitución de Montana. La constitucionalidad de la enmienda fue cuestionada en función de si la exclusión de los impactos climáticos en las revisiones ambientales infringía los derechos de los demandantes a un ambiente limpio y saludable.

La demanda impugnó la constitucionalidad una disposición de la Ley de Política Ambiental de Montana (MEPA), Mont. Code Ann § 75-1-2021(2)(a) y la Sección 75-1-201(6)(a)(ii) del Código de Montana. En particular, la disposición impugnada de MEPA establecía que la revisión ambiental no podía incluir “...una revisión de impactos reales o potenciales más allá de las fronteras de Montana [y] no podía incluir impactos reales o potenciales que fueran de naturaleza regional, nacional o global”. Por esto, la agencia a cargo de producir la revisión ambiental interpretó esta disposición para limitar su capacidad de revisar los impactos del cambio climático. Por otro lado, Asimismo, El 19 de mayo de 2023, varias disposiciones de MEPA que se refieren a los desafíos legales a las revisiones ambientales de MEPA fueron enmendadas. La enmienda impugnada en el Código de Montana eliminaba los remedios preventivos disponibles para los demandantes de MEPA.

En síntesis, la disposición de MEPA prohibía al Estado y a sus agentes considerar los impactos de las GEI o el cambio climático en sus revisiones ambientales; y la enmienda al Código de Montana eliminaba los remedios preventivos y equitativos para los demandantes de MEPA, en relación a potenciales demandas por los efectos de las emisiones GEI o el cambio climático.

Durante la etapa probatoria, el tribunal escuchó testimonios en vivo de veintisiete testigos y admitió pruebas presentadas tanto por los demandantes como por los demandados. Los demandantes utilizaron como prueba en gran medida la ciencia del cambio climático y sus proyecciones para respaldar sus alegaciones. Expertos en la materia testificaron sobre cómo las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la actividad humana, como la quema de combustibles fósiles, están calentando la Tierra y causando daños a los ecosistemas, el clima y la vida silvestre. Se alegó que el cambio climático ya está afectando adversamente el entorno natural de Montana.

El Estado cuestionó la posibilidad de reparación y sostuvo que “*un remedio legal debe reparar el daño, o de lo contrario no sería un remedio en absoluto*”. En este sentido, el estado argumentó que incluso si Montana dejara de producir dióxido de carbono por completo, no tendría ningún efecto a escala global debido a que estados y países de todo el mundo contribuyen a la cantidad de dióxido de carbono en la atmósfera.

Sin embargo, la evidencia presentada demostró que Montana es un importante productor de carbón quemado para la generación de electricidad y tiene grandes reservas de petróleo y gas. Por esto, en el fallo, la jueza determinó que las emisiones del estado “*han demostrado ser un factor sustancial*” en el cambio climático. Para la Jueza en su decisión, el estado no logró presentar una razón convincente por la cual no estaba evaluando las emisiones de gases de efecto invernadero.

Held contra el Estado de Montana (Held v. State, No. CDV-2020-307, Montana District Court, EEUU, 14/08/23)

Tags: #CAMBIOCLIMATICO #EVALUACIONDEIMPACTOAMBIENTAL

Visite la página del CeDAF para ver el documento completo y un video comentario:

<http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/>



Rechazó la noción de que las emisiones de gases de efecto invernadero de Montana sean insignificantes y señaló que la energía renovable es "*técnicamente factible y económicamente beneficiosa*", citando testimonios del juicio que indicaban que Montana podría reemplazar el 80% de la energía proveniente de combustibles fósiles existente para el año 2030.

Por esto, el tribunal determinó que la limitación en la Ley de Política Ambiental de Montana y la enmienda introducida en el Código de Montana era inconstitucionales. La limitación MEPA violaba los derechos constitucionales de los demandantes a un ambiente sano y contribuía al agotamiento de los recursos naturales de Montana.

Es importante destacar, que en el caso que estamos analizando, la decisión se tomó a nivel estatal (en el estado de Montana) y fue resuelto por un tribunal inferior conocido como "*District Court*" o Tribunal de Distrito en Montana. Es decir que el fallo puede ser apelado y la oficina del fiscal general de Montana ya anunció que apelaría el fallo, lo que llevaría el caso a la Corte Suprema del estado.

Sin embargo, si este se mantiene, el fallo podría establecer un importante precedente legal. Cualquiera sea el resultado y aunque esta decisión no tiene carácter vinculante para otros tribunales, esta decisión puede ser persuasiva para otros tribunales y puede influir en el resto del mundo ya que marca la primera vez que un tribunal de los Estados Unidos ha fallado en contra de un gobierno por violar el derecho constitucional a un ambiente sano y sustanciándose en la ciencia del cambio climático.

Asimismo, el caso podría tener un valor de referencia en situaciones similares que se presenten en otros estados o jurisdicciones, contribuyendo así a la evolución del derecho ambiental y climático en los Estados Unidos y más allá. Un ejemplo ilustrativo de este impacto se puede encontrar en el caso de Nueva York. Esto se debe a que uno de los aspectos más destacados de la sentencia de Montana es la interpretación del derecho constitucional a un "*ambiente sano*" presente tanto en las constituciones de Montana como de Nueva York. La determinación del tribunal de que un "*ambiente sano*" incluye un clima seguro tiene el potencial de resonar con disposiciones similares de protección ambiental. Asimismo, en Hawaii, hay casos pendientes relacionados a la materia y uno de ellos tiene fecha de juicio para Junio del año 2024, donde jóvenes demandaron al departamento de transporte del estado por contribuir al cambio climático.

En conclusión, la decisión "*Held contra el estado de Montana*" marca un hito en la lucha legal relacionada con el cambio climático, y podría influir en decisiones judiciales futuras tanto en Estados Unidos como en todo el mundo. Uno de los factores más importantes es que la decisión aporta hallazgos basados en los hechos y en la ciencia que otros tribunales en los estados unidos y en el mundo podrían tener en cuenta. La resolución refleja la creciente conciencia de que el cambio climático es una cuestión fundamental que afecta directamente los derechos constitucionales de las personas a un ambiente sano.

Held contra el Estado de Montana (Held v. State, No. CDV-2020-307, Montana District Court, EEUU, 14/08/23)

Tags: [#CAMBIOCLIMATICO](#) [#EVALUACIONDEIMPACTOAMBIENTAL](#)

Visite la página del CeDAF para ver el documento completo y un video comentario:

<http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/>



Otras fuentes de interés:

Artículos de la Constitución de Montana (traducidos al español):

ARTÍCULO II. DECLARACIÓN DE DERECHOS

Parte II. DECLARACIÓN DE DERECHOS

Derechos de Personas Menores de Edad: Sección 15. Derechos de personas menores de edad. Los derechos de las personas menores de 18 años de edad incluirán, pero no se limitarán a, todos los derechos fundamentales de este Artículo, a menos que estén específicamente excluidos por leyes que mejoren la protección de dichas personas.

Debido Proceso Legal: Sección 17. Debido proceso legal. Ninguna persona será privada de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal.

Derechos Inalienables: Sección 3. Derechos inalienables. Todas las personas nacen libres y tienen ciertos derechos inalienables. Incluyen el derecho a un entorno limpio y saludable y los derechos de buscar las necesidades básicas de la vida, disfrutar y defender sus vidas y libertades, adquirir, poseer y proteger propiedades, y buscar su seguridad, salud y felicidad de todas las formas legales. Al disfrutar de estos derechos, todas las personas reconocen responsabilidades correspondientes.

Dignidad Individual: Sección 4. Dignidad individual. La dignidad del ser humano es inviolable. Ninguna persona será privada de la igualdad ante la ley. Ni el estado ni ninguna persona, empresa, corporación o institución discriminará a ninguna persona en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos por motivos de raza, color, sexo, cultura, origen o condición social, o ideas políticas o religiosas.

Parte IX. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Protección y Mejora: Sección 1. Protección y mejora. (1) El estado y cada persona mantendrán y mejorarán un entorno limpio y saludable en Montana para las generaciones presentes y futuras.

(2) La legislatura dispondrá la administración y ejecución de este deber.

(3) La legislatura dispondrá remedios adecuados para la protección del sistema de soporte vital ambiental contra la degradación y proveerá remedios adecuados para prevenir la depleción y degradación irrazonables de los recursos naturales.

Derechos de Agua: Sección 3. Derechos de agua. (1) Todos los derechos existentes para el uso de cualquier aguas para cualquier propósito útil o beneficioso son reconocidos y confirmados por la presente.

(2) El uso de todas las aguas que estén ahora o puedan ser apropiadas para la venta, el alquiler, la distribución u otro uso beneficioso, el derecho de paso sobre las tierras de otros para todas las zanjas, desagües, canales y acueductos necesarios utilizados en conexión con los mismos, y los lugares para embalses necesarios para recoger y almacenar agua se considerarán de uso público.

(3) Todas las aguas superficiales, subterráneas, de inundación y atmosféricas dentro de los límites del estado son propiedad del estado para el uso de su gente y están sujetas a apropiación para usos beneficiosos según lo dispuesto por la ley.

(4) La legislatura dispondrá la administración, control y regulación de los derechos de agua y establecerá un sistema de registros centralizados, además del sistema actual de registros locales.

Held contra el Estado de Montana (Held v. State, No. CDV-2020-307, Montana District Court, EEUU, 14/08/23)

Tags: [#CAMBIOCLIMATICO](#) [#EVALUACIONDEIMPACTOAMBIENTAL](#)

Visite la página del CeDAF para ver el documento completo y un video comentario:

<http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/>